



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **005**

Fecha: 17/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00782	Ejecutivo Singular	CAMILLO VILLOTA MESIAS vs LEIDY VIVIANA BENAVIDES VILLOTA	Auto solicita - requiere	16/01/2024
5200141 89001 2017 00003	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS GUILLERMO - MALLAMA	Auto decreta medidas cautelares	16/01/2024
5200141 89001 2017 00909	Ejecutivo Singular	MARTIN VIVEROS vs ORLANDO - RANGEL MUÑOZ	No atiende peticiones elevadas por ejecutante	16/01/2024
5200141 89001 2021 00454	Ejecutivo Singular	SILVIO ENRIQUE CABRERA SEGOVIA vs ADRIANA BELALCAZAR ESCOBAR	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/01/2024
5200141 89001 2022 00093	Ordinario	YASMIN ADRIANA PORTILLO MORALES vs DIANA CAROLINA BEDOYA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/01/2024
5200141 89001 2022 00105	Ordinario	ALVARO FRANCO - CORAL MUÑOS vs ASOCIACION PROVIVIENDA SAN DIEGO	Auto niega solicitud  yde relevo de curador.	16/01/2024
5200141 89001 2024 00004	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs Rosa Angelica Botina Muñoz	Auto inadmite demanda	16/01/2024
5200141 89001 2024 00005	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO vs CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024
5200141 89001 2024 00005	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO vs CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ NARVAEZ	Auto decreta medidas cautelares	16/01/2024
5200141 89001 2024 00006	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO VERDE vs SANTIAGO ENRIQUEZ VILLANUEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/01/2024
5200141 89001 2024 00006	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO VERDE vs SANTIAGO ENRIQUEZ VILLANUEVA	Auto decreta medidas cautelares	16/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00782  
Demandante: Camilo Villota Mesías  
Demandada: Leidy Viviana Benavides

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del bien (vehículo) embargado de placas LLR51A modelo 2003. Sin embargo, previamente a tramitar la referida petición, el Juzgado considera pertinente requerir a la parte actora a fin de que aporte el certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo en mención.

En lo concerniente al Banco Agrario, el Despacho accederá a dicha petición, ordenando requerir a la entidad financiera, con el fin de que informe con destino al presente asunto, si en cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de noviembre de 2016, se registró la medida cautelar de embargo y secuestro, se constituyó algún título judicial, o por el contrario exponga las razones para no cumplir con la orden judicial.

Finalmente, en lo que respecta al avalúo de los bienes muebles, que se encuentran embargados y secuestrados, se procederá a requerir al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez para que en cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, brindando además acceso a los bienes, para que la parte actora pueda realizar el avalúo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante para que aporte al plenario el certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo de placas LLR51A registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto. Cumplido lo anterior, se entrará a resolver la petición de secuestro.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que informe con destino al presente asunto, si en cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de noviembre de 2016, se registró la medida cautelar de embargo y secuestro respecto a dineros a nombre de la demandada Leidy Viviana Benavides, se constituyó algún título judicial, o por el contrario exponga las razones para no cumplir con la orden judicial.

**TERCERO.- REQUERIR** al señor Manuel Jesús Zambrano Gómez para que en cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, brindando además acceso a los bienes, para que la parte actora pueda realizar el avalúo correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

17 de enero de 2024

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 16 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el demandante mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución y el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00909  
Demandante: Martín Hernán Viveros  
Demandado: Orlando Alberto Rangel Muñoz

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el plenario se observa que la parte demandante compareció al proceso a través de apoderado judicial, sin que tal mandato haya sido revocado, razón por la cual las solicitudes que se eleven al interior del mismo deberán realizarse por conducto del mandatario reconocido, sin que sea procedente que la parte demandante actúe a nombre propio, pues no está autorizado para dicho efecto.

Así las cosas, no habrá lugar a atender los memoriales de los cuales da cuenta secretaria, pues el mismo fue suscrito por Martín Hernán Viveros y no por su apoderado judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a atender los memoriales suscritos por el señor Martín Hernán Viveros, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de enero de 2024</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00454

Demandante: Silvio Enrique Cabrera Segovia

Demandada: Adriana Belalcázar Escobar

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por mensaje de datos del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 31 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias fijadas, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**


**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Silvio Enrique Cabrera Segovia y en contra de Adriana Belalcázar Escobar, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
17 de enero de 2024  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo a continuación verbal sumario No. 520014189001-2022-00093-00  
Demandante: Yasmin Adriana Portillo Morales  
Demandada: Diana Carolina Bedoya

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada por estados (art. 306 C.G.P) de la providencia que libro mandamiento de pago con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia del 05 de octubre de 2023, y que dentro del término otorgado no presento excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; razón por la cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias fijadas, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Yasmin Adriana Portillo Morales y en contra de Diana Carolina Bedoya, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de enero de 2024  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 16 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00105

Demandante: Álvaro Franco Coral Muñoz

Demandada: Asociación Pro Vivienda San Diego

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 25 de enero de 2023, se designó al abogado Richard Andrés Ortega Hernández, como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, sin embargo, el mencionado solicita sea relevado del cargo por motivo de las obligaciones laborales contraídas con la entidad COMFAMILIAR DE NARIÑO que no le permiten atender el presente asunto en favor de las personas indeterminadas.

Sin embargo, valga tener en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. que señala: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* (He resaltado)

En segundo lugar, valga recordar los deberes que nos asisten a los profesionales de la ciencia jurídica, concretamente en la ley 1123 de 2007, art. 28 numeral 21: *“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.”* (Subrayas a propósito)

Con fundamento en lo anterior, este despacho considera que no es dable acceder a la petición ya que no está dentro de las excepciones antes relatadas, por lo que el auxiliar designado deberá ejercer el cargo designado so pena de las consecuencias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - SIN LUGAR** a acceder la solicitud del abogado Richard Andrés Ortega Hernández, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. -** Por secretaría remitir copia del presente auto al correo electrónico [andresderecho89@gmail.com](mailto:andresderecho89@gmail.com)

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**



**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2024-00004

Demandante: SUMOTO S.A.

Demandada: Rosa Angelica Botina Muñoz

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

El inciso 3° del artículo 431 del Código General del Proceso prevé que: *“(…) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se enlista *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin precisar la fecha desde la cual hace uso de ella.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias, advirtiendo que de no corregirlas en el término otorgado se procederá al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,


**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado Jesica Catalina Gavilanes De La Rosa portador de la T.P. No. 265.576 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de enero de 2024

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00005  
Demandante: Visión Futuro Organismo Cooperativo  
Demandada: Cristhian Camilo Rodríguez Narváez y Mario Fernando Melo Sotelo

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Visión Futuro Organismo Cooperativo y en contra de Cristhian Camilo Rodríguez Narváez y Mario Fernando Melo Sotelo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$ \$4.762.262,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Johanna Prada Diaz portadora de la T.P. No. 201.439 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de enero de 2024

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2024-00006  
Demandante: Conjunto Residencial Prado Verde P.H.  
Demandado: Santiago Enríquez Villanueva

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Conjunto Residencial Prado Verde P.H. y en contra de Santiago Enríquez Villanueva, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$7.303.896 por concepto de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas comprendidas entre enero de dos diecisiete (2017) hasta el mes de noviembre de 2023, del apartamento 1108 de la torre 1 del Conjunto Residencial Prado Verde – P.H, de conformidad al Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal.
- b) \$5.297.395 por concepto de intereses moratorios de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas del periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017) hasta el mes de noviembre de 2023; de conformidad al Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal.
- c) Por concepto de expensas comunes necesarias, cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora, dejados de cobrar a partir de la presentación de la demanda hasta el momento que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Jorge Fabian Villota Tutistar, con T.P. No. 361.919 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
17 de enero de 2024

\_\_\_\_\_  
Secretario